

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



sfc Superintendencia Financiera de Colombia
Radicación 2019136077-021-000
Fecha: 03/03/2020 09:14 AM Sec. Dia: 378
Trámite: 240-AA APERTURA O CIERRE OFICINA Anexos: No Salida
Tipo Doc: 39-RESPUESTA FINAL E Folios: 3
Aplica A: - Encadenado: NO
Remitente: 314000 DIRECCION LEGAL DE CON Solicitudes: 0234
Destinatario: 79828884 CARLOS EDUARDO MA Teléfono: 594 02 00
Carro: Ent: Caja: Pos: 02/03/2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 0234 DE 2020

(03 MAR 2020)

Por medio de la cual se autoriza que el **BANCO ITAÚ INTERNATIONAL** con domicilio en los Estados Unidos de América, realice actos de promoción y publicidad de sus productos a través del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren el literal c) del numeral 1° del artículo 326 y el numeral 1° del artículo 94, ambos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), en armonía con lo señalado en el numeral 15 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante comunicación radicada bajo el número 2019136077-000-000 del 30 de septiembre de 2019, los doctores Dolly Murcia Borja y Carlos Eduardo Martínez Merizalde, actuando en calidad de apoderados especiales del Banco Itaú International, sociedad con domicilio en los Estados Unidos de América, presentaron solicitud de autorización para que esta entidad del exterior pueda promocionar y publicitar sus productos en Colombia a través del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

SEGUNDO: Que de acuerdo con la información remitida por los apoderados, ambos bancos hacen parte de las empresas controladas por Itaú Unibanco Holding S.A., es decir, comparten matriz común. Por consiguiente, se considera que se cumple con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 4.1.1.4, en armonía con lo establecido en el artículo 4.1.1.5, normas del Decreto 2555 de 2010.

TERCERO: Que el Banco Itaú International allegó la información requerida en el artículo 4.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la lista de chequeo M-LC-AUT-024, implementada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según consta en el numeral 1.2.4 del Capítulo I del Título I de la Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por este organismo.

CUARTO: Que la actividad en Colombia de los representantes de instituciones del exterior, se limita exclusivamente a promover o publicitar los productos y servicios que constituyen el objeto social de la institución del exterior, según las reglas establecidas en los artículos 4.1.1.7 y 4.1.1.8 del Decreto 2555 de 2010.

QUINTO: Que según el Plan General de Funcionamiento remitido, los servicios que serán objeto de promoción y publicidad por parte del Banco Itaú International a través del esquema de representación, serán los siguientes:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 0234 DE 2020

Página 2 de 5

Por medio de la cual se autoriza que el **BANCO ITAÚ INTERNATIONAL**, sociedad con domicilio en los Estados Unidos de América, realice actos de promoción y publicidad de sus productos a través del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

PRODUCTO O SERVICIO	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN
Time deposits (TDs)	Financiera	Depósitos bancarios a muy corto plazo (1 mes o menos normalmente) constituidos con Banco Itaú International
Certificados de depósito a plazo (CDs)	Financiera	Depósitos con diferentes plazos, de diferentes emisores, que permiten su negociación al descuento
Cuentas money market	Financiera	Cuentas bancarias a la vista con Banco Itaú International, que ofrecen una remuneración
Cuentas corrientes (DDA)	Financiera	Cuentas bancarias a la vista con Banco Itaú International, que no ofrecen ningún tipo de remuneración
Fondos mutuos de inversión propios o de terceros	Mercado de capitales	Vehículos colectivos de inversión, que permiten redenciones a diferentes plazos según sus propias políticas, que pueden ser abiertos o cerrados, y en algunos casos permite negociación secundaria. Cada fondo cuenta con su propia estrategia de inversión, destacando los fondos con estrategias de: <ul style="list-style-type: none"> - Fixed income - Equity - Balanceados - Monedas - Alternativos
Hedge funds (Fondos de cobertura) propios o de terceros ¹	Mercado de capitales	Vehículos colectivos de inversión tal como los fondos mutuos, que cuentan con estrategias de inversión más diversificadas, normalmente con mayor exposición en riesgo, y diseñadas para clientes especializados / profesionales
Private equity (fondos de capital privado) propios o de terceros ¹	Mercado de capitales	Vehículos colectivos de inversión tal como los fondos mutuos, con horizontes de inversión a largo plazo (normalmente) con menor liquidez que otros fondos, diseñados para la captación de capital semilla e inversiones en activos no registrados. Normalmente, diseñados para clientes especializados / profesionales
Líneas de crédito para préstamos	Financiera	Línea de crédito con Banco Itaú International para libre destinación, incluyendo líneas para la adquisición de inversiones (apalancamiento). Requieren del otorgamiento de garantías por parte del cliente
Cartas de crédito Stand-by (SBLC)	Financiera	Documento irrevocable emitido por Banco Itaú International garantizando el cumplimiento de una obligación del cliente, contra un cupo de crédito del cliente ante el banco. Requieren del otorgamiento de garantías por parte del cliente.
Foreign Exchange (FX)	Financiera	Compra y venta de monedas con los clientes, incluyendo la negociación de las siguientes monedas: <ul style="list-style-type: none"> - Euro - Yen - Libra esterlina - Real
Servicios de planeación patrimonial (Wealth planning)	Mercado de capitales	Asesoría financiera para la gestión de portafolios, y para la planeación, organización y distribución del patrimonio familiar.
Tarjeta de crédito	Financiera	Tarjeta que refleja un cupo de crédito rotativo con Banco Itaú International, que requiere del otorgamiento de una garantía por parte del cliente

Información tomada del Plan General de funcionamiento remitido por la entidad mediante radicado 2019136077-017-000

¹ Los fondos administrados por terceros que serán distribuidos, se encuentran relacionados en los folios 25, 26 y 27 del radicado 2019136077-014-000

SEXTO: Que de acuerdo con el numeral 1° del artículo 94 del EOSF, concordante con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, corresponde al Superintendente Financiero autorizar el establecimiento en el país de representantes de instituciones del sector financiero, del mercado de valores y reasegurador del exterior.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Banco Itaú International, con domicilio en los Estados Unidos de América, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta resolución, a través del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Por medio de la cual se autoriza que el **BANCO ITAÚ INTERNATIONAL**, sociedad con domicilio en los Estados Unidos de América, realice actos de promoción y publicidad de sus productos a través del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que la autorización para la promoción de los productos y servicios señalados en la parte motiva de este acto administrativo, se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables a las operaciones celebradas entre residentes con agentes y/o personas del exterior, contenidas en el régimen cambiario colombiano.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que para desarrollar campañas que tengan por objeto promover y/o publicitar en el país a la entidad representada y sus servicios, se debe atender el régimen de publicidad establecido en el numeral 1.1.7 del Capítulo II del Título II de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de este Organismo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que la autorización que imparte esta Superintendencia, no implica ni opinión ni valoración respecto de las condiciones y los riesgos relacionados con los productos y servicios que se promocionan a través del esquema de representación, ni acerca de la institución del exterior, la cual se encuentra sujeta a su propia supervisión en la jurisdicción de origen.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. que deberá adoptar las medidas necesarias para que el público identifique claramente que Banco Itaú International es una institución establecida en el exterior, así como informar la calidad en la cual actúa, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 4.1.1.1.5 y en el artículo 4.1.1.1.9, ambos del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al Banco Itaú International, que de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.1.1.9 del decreto 2555 de 2010, en desarrollo de las actividades autorizadas, deberán dar a los clientes: *“una asesoría profesional, en relación con los productos y servicios que promueve. A tal efecto se deberá manifestar expresamente a sus clientes y usuarios que los productos y servicios que promueven son prestados por la institución del exterior e ilustrarlos detalladamente acerca de las condiciones jurídicas, financieras, contables, comerciales y administrativas en que ésta desarrolla sus operaciones; el alcance de sus responsabilidades como oficina de representación; la responsabilidad que la institución del exterior asume frente a los servicios ofrecidos, las características principales de la supervisión que ejercen las autoridades respectivas sobre la institución del exterior representada; la existencia de garantías o seguros, incluyendo seguro de depósitos u otra garantía estatal, si es del caso, que amparen incumplimientos de la institución del exterior a los clientes y los límites con que los mismos operan, así como la jurisdicción y la ley aplicable a los productos y servicios que promueve. La oficina de representación solicitará al cliente constancia del cumplimiento del suministro de la información mencionada en este numeral.”*

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR que por Secretaría General de esta Superintendencia se notifique personalmente el contenido de la presente Resolución a los doctores Dolly Murcia Borja y Carlos Eduardo Martínez Merizalde, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente Financiero, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia de esta providencia al Grupo de Notificaciones y Registro de la Superintendencia Financiera de Colombia para los efectos pertinentes.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 0234 DE 2020

Página 4 de 5

Por medio de la cual se autoriza que el **BANCO ITAÚ INTERNATIONAL**, sociedad con domicilio en los Estados Unidos de América, realice actos de promoción y publicidad de sus productos a través del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación de esta Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

03 MAR 2020

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,

JORGE CASTANO GUTIERREZ

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 0234 DE 2020

Página 5 de 5

Por medio de la cual se autoriza que el **BANCO ITAÚ INTERNATIONAL**, sociedad con domicilio en los Estados Unidos de América, realice actos de promoción y publicidad de sus productos a través del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

314000
Trámite: 2019136077-000-000
Revisada por: Luz Ángela Barahona Polo
Esteban Gómez González
Diana Carolina Gómez Castillo
Proyectada por: Edison Alexander Páramo Jiménez

 Superintendencia
Financiera
de Colombia

**SERVICIO
AL CIUDADANO**

DOCUMENTO ORIGINAL RETIRADO A MANO

NOMBRE: Luz Ángela Barahona Polo

FECHA: 3 Agosto 2020

C.C.: 41661700

